

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la parte demandante solicita se notifique al acreedor hipotecario. Queda para proveer.

Palmira (V), Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 351
PALMIRA (V), DOCE (12) DE ABRIL DE 2021**

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020- 187 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que del certificado de tradición y libertad del inmueble embargado dentro de estas diligencias, se desprende la existencia de un gravamen hipotecario a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 378-29737, se hace necesario proceder a citar al acreedor hipotecario, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, cuyo crédito se hará exigible sino lo fuera, para que lo haga valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se rituará como lo disponen los artículos 291 y/o 292 del CGP.

En razón de lo expuesto y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (Valle),

RESUELVE

PRIMERO: CITAR al presente asunto, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en calidad de acreedor hipotecario y **NOTIFÍQUESELE** en la forma señalada en los artículos 291 y/o 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb4222c4ac951ff76d826469c43da4047d20c13488dfc9ef7cba961fd4ea285**

Documento generado en 12/04/2021 05:01:00 PM